



CORNARE	Número de Expediente: 058490332031	
NÚMERO RADICADO:	132-0326-2019	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	19/12/2019	Hora: 09:28:41.23... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 132-0198, del 19 de diciembre de 2018, notificada personalmente el día 28 de enero de 2019, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades, al señor al señor Ramón María Gil Sierra identificado con Cédula de ciudadanía número 3574797, requiriendo proceder inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- *"Reforestar, como mínimo entre 2 y 3 especies forestales por cada una de las taladas y conservar las márgenes de los retiros de las fuentes de agua que discurre por el predio y conservar las partes altas, en un tiempo no mayor de 90 días.*
- *Realizar la recolección y disposición adecuada de los residuos de la tala forestal.*
- *Abstenerse de realizar quema de los residuos de La tala forestal en cumplimiento a la circular 0003 de 8 de enero de 2015, expedida por Cornare y con la resolución 0187 de 2007 la cual "prohíbe en todo el territorio nacional las quemaduras abiertas controladas realizadas en suelos rurales para la adecuación del suelo para actividades" agropecuarias expedida por el Ministerio de Medio Ambiente."*

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 02 de diciembre de 2019, generándose el informe técnico N° 132-0439 del 13 de diciembre 2019, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

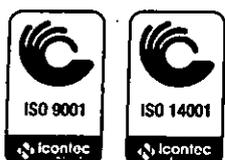
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-187/V.02

13/6/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 532
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20

25. "OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio identificado con el PK N° 6492001000000600017 localizado en el paraje La Leona de la vereda Santa Inés del municipio de San Carlos, en la cual se verificó el cumplimiento de los requerimientos de la resolución 132-0198-2018 del 12 de diciembre de 2018 observando lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Resolución 132-0198-2018 del 12 de diciembre de 2018					
Suspender la tala de bosque natural en el predio	02-12-2019	SI			Fue acatada la medida preventiva ya que no se observó la tala de árboles recientes.
Realizar la siembra de 3 árboles por cada árbol talado	02-12-2019	SI			Se observa la regeneración natural del bosque en los claros de los árboles talados, superando los 3 árboles requeridos a sembrar por árbol talado.
Realizar la recolección y disposición adecuada de los residuos de los árboles talados.	02-12-2019	SI			Aunque no se realizó la recolección de los residuos de los árboles talados, estos se están incorporando al suelo en su proceso de descomposición.
Abstenerse a realizar quema de los residuos de la tala forestal.	02-12-2019	SI			No se observó quema ni actividades de preparación del terreno, solo se realizó la entresaca del bosque.

26. CONCLUSIONES:

- 26.1. No se establecieron actividades productivas en el predio, lo que ha permitido el desarrollo de la sucesión natural del bosque, favoreciendo la restauración natural de los claros dejados por los árboles talados.
- 26.2. Se cumplieron los requerimientos de la resolución 132-0198-2018 del 12 de diciembre de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo al informe técnico con radicado 132-0435 del 11 de diciembre de 2019, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor Ramón María Gil Sierra, mediante la Resolución 132-0198 del 19 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que se cumplió a lo requerido en la medida preventiva.

PRUEBAS

- Queja SCQ-132-1254 del 27 de noviembre de 2018.
- Informe Técnico 132-0328 del 11 de diciembre de 2018.
- Informe técnico de control y seguimiento N° 132-0439 del 13 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACION, impuesta al señor RAMÓN MARÍA GIL SIERRA, identificado con Cédula de ciudadanía número 3574797, mediante la Resolución 132-0198 del 19 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor Ramón María Gil Sierra, que antes de realizar cualquier actividad en la cual se encuentran inmerso el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente.

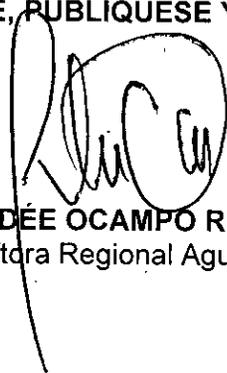
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056490332031, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto al señor Ramón María Gil Sierra.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Aguas

Expediente Cita: 056490332031

Fecha: 18/12/2019

Proyectó: V. Peña P.

Técnico: I. Puche

Dependencia: Regional Aguas

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

13/6/2019

F-GJ-187/V.02